

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.979, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:26/4/17

_____*<_____
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7980
PRORROGA LA LEY 6783

ARTÍCULO 1°: Prorrógase por el término de dos (2) años, desde su vencimiento, la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación del inmueble comprendido en la ley 6783 y prorrogada por la Ley 7439.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Raúl P. Acosta, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 602

Resistencia, 03 abril 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.980; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.980, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Bergia

s/c.

E:26/4/17

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7981
LEY 5540-EMERGENCIAAGROPECUARIA –
REINSTITUCIÓN DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 1°: Reinstáurase la vigencia de la ley 5540 y sus modificatorias, a partir del vencimiento de la última de éstas y hasta el 30 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°: Decláranse revalidados los certificados de emergencia que hubieren sido extendidos por el Ministerio de Producción, en el marco de la ley 5540, sus modificatorias y prórrogas.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Raúl P. Acosta, Vicepresidente 1°

DECRETO N° 603

Resistencia, 03 abril 2017

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.981; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.981, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Tortarolo

s/c.

E:26/4/17

RESOLUCIONES

PROVINCIA DEL CHACO
APA - ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
Resistencia, 27 marzo 2017
RESOLUCIÓN N° 0264-17

VISTO:

La Resolución N° 1083/16; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución mencionada establece la facultad del Directorio de modificar en cualquier momento por otros instrumentos legales, los montos de Concesión y el Derecho de Canon Anual;

Que, habiendo analizado la misma, resulta procedente modificar la forma de determinar el cálculo del importe resultante del Canon Anual, estableciéndose el valor de pesos dieciocho mil (\$18.000,00) hasta la concesión de quinientos (500) metros lineales o menos y en caso de superar esa longitud, a la totalidad de metros se la multiplica por \$ 36; continuando vigente el importe de \$18.000,00 en concepto de inscripción, debiendo depositarse las mismas en la Cuenta Corriente N° 1034809-CBU 3110030201000010348096- Sucursal 30 del Nuevo Banco del Chaco;

Que, resulta necesario dejar modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1083/16, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: "Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1083/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00) como importe a abonar por cada beneficiario por el otorgamiento de cuatro (4) años de Concesión de Amarraderos de Barcazas en zonas ribereñas de Islas, en los términos de la Resolución N° 502/16 y/o modificatorias que pudieran existir y como Canon Anual de Amarraderos de Barcazas la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00), hasta quinientos (500) metros, superada esa longitud, la cifra resultante surgirá del producto de la cantidad de metros lineales por pesos treinta y seis (\$ 36,00), que deberán depositarse en la Cuenta Corriente N° 1034809- CBU 3110030201000010348096- Sucursal 30 del Nuevo Banco del Chaco, tomándose como fecha de vencimiento la misma de los años subsiguientes del primer depósito, hasta cumplir el período de validez de la concesión, teniéndose en cuenta la legislación vigente;

Que, por ello;

EL DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA
RESUELVE:

Artículo 1°: "Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1083/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000,00) como importe a abonar por cada beneficiario por el otorgamiento de cuatro (4) años de Concesión